



Auto Inter N°788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto y reglamentado en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, esta habrá de admitirse para darle el trámite ahí establecido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por GLORIA MARIA IZQUIERDO GRUESO, en contra de NORBEY DARIO IBAÑEZ ROBAYO y ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, con el fin de que se le protejan su derecho fundamental a la PETICIÓN.

2.-CORRER traslado de esta acción tutelar a las accionadas y vinculadas, para que se manifieste al respecto en el término de DOS (2) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envía, so pena de incurrir en las sanciones de ley y de tener por ciertos los hechos narrados por la accionante (art. 20 Dcto 2591 de 1991).

3.- NOTIFIQUESE por el medio más expedito HAGASE entrega de la copia del escrito de tutela a la accionada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2024-00069-00